



RESOLUCION No. 526-AD-76

Lima, 2 de Setiembre de 1976

Visto, el expediente de registro N° 728, presentado por don ORLANDO - CHENDA LAZO, sobre pago de Remuneración Personal;

CONSIDERANDO :

Que, el recurrente acredita haber alcanzado el derecho a percibir - el 5% de Remuneración Personal por contar con 06 años y 04 meses - de servicios prestados al INRED hasta el 31 de Julio de 1976;

De conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 4292, de 04.10.51; Decreto Ley N° 19847; artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555, artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 21525; y,

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado por la Oficina Central de Administración;

SE RESUELVE :

Artículo 1°- RECONOCER, que don ORLANDO CHENDA LAZO, Gasfitero de - la Unidad de Mantenimiento, Grado VII-2, tiene derecho a percibir - el 5% de Remuneración Personal por contar con más de 05 años de - servicios prestados a este Instituto.

Artículo 2°- AUTORIZAR, a la Unidad Financiera para que abone men - sualmente al recurrente el indicado porcentaje, a partir del 01 de Abril de 1975, fecha en que adquiere el derecho a su percepción, - con cargo a la Partida 01.02 del Programa 1781 del Presupuesto del INRED.

Regístrese y Comuníquese

OCA/UP
RSS/Ls.



INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3ER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

5593
31 AGO 1976

INFORME N° 386 OCA-76

A : Director Ejecutivo
De : Jefe de la Oficina Central de Administración
Asunto : Otorgamiento del 5% de Remuneración Personal
Fecha : Lima, 26 de Agosto de 1976

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., elevando a su consideración el Proyecto de Resolución por el cual se otorga el 5% de Remuneración Personal a favor de don Orlando Chenda Lazo, en razón de contar a la fecha con mas de 05 años de servicios prestados al Estado.

Sobre el particular, debo manifestarle que el citado beneficio está exluido de las prohibiciones señaladas por el D.L. 21525, y el derecho del recurrente se ve amparado por la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley 19847, en su condición de Trabajador bajo el régimen de la Ley 4916.

En consecuencia, contando el referido Proyecto con la opinión favorable de esta Oficina, agradeceré que por su digno intermedio, sea autorizado por la Jefatura del INRED.

Atentamente,


JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del INRED

OCA/UP
RSS/ls.